

Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la propuesta favorable efectuada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con la propuesta formulada, he tenido a bien resolver:

Se reconoce a la «Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de la Provincia de Las Palmas» como Organización de Productores Pesqueros, encuadrada en tipo de pesca: Bajura y con ámbito de actuación referido a la provincia de Las Palmas.

Siendo su actividad la pesca y comercialización de productos varios en estado fresco, se acuerda su inscripción en el registro correspondiente, con el código y número siguiente: OPP número 42.

Madrid, 12 de mayo de 1992.—Solbes Mira.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario General de Pesca Marítima, Director General de Recursos Pesqueros, Director General de Estructuras Pesqueras y Director General de Mercados Pesqueros.

**13511** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se regula la solicitud y concesión de la ayuda a la producción de maíz duro vitreo de alta calidad sembrado durante la campaña de comercialización 1991/1992.*

El Reglamento (CEE) 2727/75, del Consejo, de 29 de octubre, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de cereales, modificado por el Reglamento (CEE) 1834/89, del Consejo, contempla en el artículo 10 bis la concesión de una ayuda a la producción de determinadas variedades de maíz duro vitreo de alta calidad cultivadas en las regiones más aptas de la Comunidad.

La ayuda se considera como una medida de regulación del mercado, dado que la producción comunitaria de maíz revela una carencia de maíz duro vitreo del que existen importantes demandas en la industria de transformación de productos insuflados o tostados.

En el Reglamento (CEE) 1835/89, del Consejo, de 19 de junio, relativo a la ayuda a la producción de maíz duro vitreo de alta calidad, y en el Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión, de 14 de diciembre, se establecen, respectivamente, las normas generales y las disposiciones de aplicación de la ayuda.

Por su parte, el Reglamento (CEE) 1710/91, del Consejo, de 13 de junio, fija, en 100 ecus por hectárea, el importe de dicha ayuda para las siembras de la campaña de comercialización de 1991/1992, y el Reglamento (CEE) 869/91 establece la lista de variedades susceptibles de beneficiarse de la misma.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos. En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** La concesión de la ayuda a la producción de maíz duro vitreo de alta calidad se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA) de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

**Art. 2.** Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura que siembren semillas certificadas, de las variedades de maíz duro vitreo que figuran en el anexo I de la presente Orden, para las superficies:

a) Que hayan sido objeto de una declaración-solicitud de ayuda a la producción de maíz, así como de un contrato de cultivo con un fabricante de productos del código N.C. 1904 10 10 (productos obtenidos por insuflado o tostado del maíz).

b) En las que se hayan realizado las labores de cultivo normales, para la producción del maíz.

c) En las que el maíz haya permanecido sin recolectar, hasta llegar a un contenido en humedad no superior al 15 por 100.

Asimismo, para poder pagarse el importe de la ayuda deberá aportarse al SENPA copia de la factura de venta y prueba de que el fabricante ha constituido, ante el SENPA o el Organismo de intervención del Estado miembro correspondiente a su instalación, la garantía prevista en el artículo 2 del Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión.

**Art. 3.** El solicitante presentará, bajo pena de inadmisibilidad, una única solicitud-declaración por cada contrato de cultivo. La solicitud-declaración se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA en la que radique la explotación o, en su caso, en la que corresponda a la mayor parte de la superficie sembrada.

Las solicitudes-declaraciones se presentarán hasta el día 30 de junio de 1992, según modcio que figura como anexo II, acompañadas, en todo caso, del correspondiente contrato de cultivo que deberá contener las siguientes indicaciones:

Nombre, apellidos y dirección del productor.

Razón social y dirección del fabricante.

Superficie cultivada en hectáreas y áreas, y:

Reforma catastral.

Nombre, apellidos y dirección de los propietarios.

Variedad sembrada.

Compromiso del productor de entregar la totalidad del maíz.

Compromiso del fabricante de comprar y transformar la cantidad mencionada.

Al tiempo, se presentará la factura de compra de la semilla y la prueba que acredite que la semilla es certificada (etiquetas oficiales de la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero).

**Art. 4.** El solicitante perfeccionará, antes del 30 de noviembre de 1992, la solicitud-declaración ante la misma Jefatura Provincial del SENPA donde la presentó, en la siguiente forma:

a) Comunicando, según modelo del anexo III, que el maíz ha alcanzado una humedad no superior al 15 por 100 (el tercer día laborable siguiente al de entrada en la Jefatura Provincial del SENPA de esta comunicación podrá iniciar la recolección del producto sin más trámites ni demoras).

b) Presentando la copia de la factura correspondiente a la venta del maíz duro vitreo objeto del contrato.

c) Aportando la prueba de que el fabricante comprador del maíz ha constituido la garantía que se expresa en el último párrafo del artículo 2 de la presente Orden.

En el caso de que el maíz se transforme en España, la prueba consistirá en el certificado contemplado en el apartado 2 del artículo siguiente.

**Art. 5.** 1. Los fabricantes que hayan adquirido maíz duro vitreo a los agricultores, mediante los contratos formalizados según las indicaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión, deberán, a la entrada del maíz en factoría, y antes del 1 de noviembre próximo, presentar, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de su industria, una solicitud de puesta bajo control, según modelo que se incluye como anexo IV, acompañada de una garantía, que se constituirá mediante aval bancario, formalizado según modelo que se incluye como anexo V (la garantía será por importe igual al resultado de multiplicar la superficie contratada por 15.350 pesetas/hectárea).

2. Las Jefaturas Provinciales del SENPA, tras verificar la documentación aportada, pondrán a disposición de los fabricantes un certificado por cada contrato de cultivo incluido en la solicitud de control (el certificado se emitirá según modelo que se incluye como anexo VI).

3. Los fabricantes solicitarán la devolución del aval una vez transformado el maíz duro vitreo en productos de la posición N.C. 1904 10 10.

A petición del fabricante, la Jefatura Provincial del SENPA podrá liberar la garantía de forma fraccionada y proporcionalmente a la cantidad de maíz transformado, siempre que ésta sea igual o superior al 5 por 100 de la cantidad que se indica en la factura de venta.

**Art. 6.** El SENPA efectuará los controles precisos para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda; en especial las referentes a la superficie realmente cultivada, la variedad sembrada, el secado en las condiciones requeridas, las cantidades de maíz entregadas y la transformación del producto.

El control de superficies cultivadas y variedades sembradas deberá incluir un control físico «in situ» para todas las declaraciones que incluyan una superficie total de cuatro hectáreas o más. Las que incluyan una superficie inferior a cuatro hectáreas se controlarán administrativamente completándose con el control «in situ», por lo menos el 30 por 100 de estas declaraciones.

El SENPA decidirá la concesión de la ayuda, tras comprobar que el productor ha entregado la totalidad del maíz cosechado.

Para garantizar el control de la transformación del maíz duro en productos del código N.C. 1904 10 10, los funcionarios del SENPA deberán tener acceso a la contabilidad material y financiera del fabricante y a los lugares de producción y almacenamiento.

**Art. 7.** La falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud-declaración, así como el incumplimiento del compromiso del productor de entregar la totalidad del maíz procedente de la cosecha de las superficies correspondientes, dará origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en sus declaraciones.

**Art. 8.** En el caso de no poder efectuarse los controles a que hace referencia el artículo 6, por causas imputables al agricultor, será de aplicación lo previsto en el artículo 7, salvo causa de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito, ante la Jefatura Provincial del SENPA, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de dichos controles, aportando los documentos justificativos oportunos.

**Art. 9.** El SENPA efectuará los pagos de la ayuda dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el agricultor haya finalizado los trámites a que hace referencia el artículo 4.



**ANEXO III**

**Comunicación grado de humedad**

Don ..... con DNI núm. ....  
domiciliado en .....

**COMUNICA**

Que habiendo presentado ante esa Jefatura Provincial solicitud-declaración de ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad, el maíz objeto de dicha declaración, correspondiente a las superficies que a continuación se indican, ha alcanzado un grado de humedad no superior al 15 por 100, a fin de que, por esa Jefatura, se pueda llevar a cabo el control de secado indicado en el artículo 8.1 del Reglamento (CEE) 3771/89.

Núm. de contrato cultivo	Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie	Variedad

En ..... a ..... de ..... de 1992.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN .....

**ANEXO IV**

Don ..... con DNI núm. ....  
en su calidad de .....  
de la Empresa (\*) .....  
y domicilio en .....

**DECLARA**

1. Que el aval que presenta como garantía del compromiso de transformación del maíz duro vítreo en productos del código N.C. 1904 10 10, expedido por la Entidad financiera ..... con número de registro de avales ..... por ..... pesetas, corresponde a los contratos de cultivo y facturas de compra que a continuación se relacionan:

Titular de la explotación	Provincia	Término municipal	Número contrato cultivo	Hectáreas contratadas	Número de factura	Cantidad maíz (t)
Totales .....						

2. Que ha recibido en su establecimiento, y pone bajo control del SENPA, la cantidad total de ..... toneladas de maíz duro vítreo para la fabricación de el/los producto/s del código N.C. 1904 10 10 y que dicha transformación tendrá lugar en sus instalaciones de ..... provincia de ..... a partir del día ...../...../.....
3. Conocer lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión, relativo a las condiciones requeridas, a efectos de liberar la garantía constituida.

En ..... a ..... de ..... de 1992.

(\*) Nombre de la Empresa transformadora.

**ANEXO V**

**MODELO AVAL**

Membrete y dirección  
Entidad avalista

El/la .....  
legalmente autorizado/a para la emisión de avales y, en su nombre,  
don ..... con poderes suficientes para

obligarse a este acto, otorgados ante el Notario de .....  
don ..... el día ...../...../.....  
que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante por  
la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos, Letrado del  
Estado de la provincia de ..... ) con fecha ...../...../.....

**AVALA**

A ..... con DNI núm. ....  
CIF núm. .... y domicilio en .....  
ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la  
cantidad de (1) ..... pesetas, para responder con  
carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y  
división del compromiso de transformar (2) .....  
toneladas [(3) ..... t] de maíz duro vítreo, que han sido objeto de  
contratos de cultivo en base al artículo 3 del Reglamento (CEE) 3771/89,  
de la Comisión, en productos del N.C. 1904 10 10 en el plazo establecido  
por el Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión.

La Entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro  
de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida  
para ello, mediante escrito del Servicio Nacional de Productos Agrarios,  
el ingreso en cuenta bancaria oficial que en el mismo se indique, de las  
cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de  
la presente garantía.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de Productos  
Agrarios no autorice su cancelación.

- (1) Importe de la ayuda que deba pagarse al productor.
- (2) Cantidad en letra.
- (3) Cantidad en cifras.

**ANEXO VI**

**CERTIFICADO**

Don ..... Jefe provincial  
del SENPA en .....

**CERTIFICA**

Que don ..... con DNI núm. ....  
y domicilio en ..... en su calidad  
de ..... de la Empresa .....  
ha presentado en la Jefatura Provincial del SENPA en .....  
aval que garantiza el compromiso de transformación del maíz duro  
vítreo en productos del código 1904 10 10, expedido por la Entidad  
financiera ..... con número de registro de avales ..... por la cantidad  
de ..... pesetas, correspondiente al contrato de  
cultivo núm. .... concertado con don  
con DNI núm. .... y domiciliado en .....

Provincia	Término municipal	Superficie contratada (Ha)	Número de factura	Cantidad maíz (t)

El presente certificado se expide a efectos de que sea entregado al  
agricultor contratante para que pueda cumplir, antes del 30 de noviem-  
bre de 1992, el trámite previsto en el artículo 4.º de la Orden  
de ..... de ..... de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca  
y Alimentación.

En ..... a ..... de ..... de 1992.

(Firma y sello de la Jefatura Provincial)

**13512** ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se homologa el  
contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y  
«Rocha» con destino a su transformación en almíbar y jugo  
natural de frutas que regirá durante la campaña 1992-1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General  
de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un  
contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con  
destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas,